

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 574

Artículo Primero.- La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, promueve Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo y deroga el párrafo tercero del Artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

“D E C R E T O

Artículo 25.- (...)

El Instituto no podrá suspender de ninguna manera los seguros, prestaciones o servicios a los derechohabientes por el incumplimiento en el pago de las Cuotas,q Aportaciones y Descuentos a cargo de las Dependencias o Entidades obligadas.

TRANSITORIO

Único: El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”

Artículo Segundo.- Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su debido trámite legislativo.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO
DE LA GARZA

FERNANDO GALINDO ROJAS